

Universidad Estatal de Bolívar

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTCAS.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LA ADOPCIÓN ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA UNIÓN DE HECHO, EN EL ECUADOR."

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

AUTOR:

FRANKLIN BLADIMIR GUAMÁN AZOGUEZ

TUTOR:

DR. ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN

Guaranda - Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Dr. ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN, en mi calidad de Director del Proyecto de Grado, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO, que el señor: FRANKLIN BLADIMIR GUAMÁN AZOGUEZ, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica; con el tema, "ADOPCIÓN ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA UNIÓN DE HECHO, EN EL ECUADOR", mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

En todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

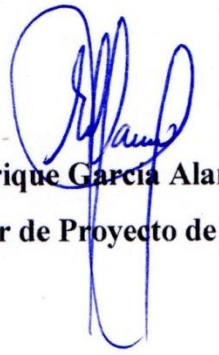

Dr. Enrique García Alarcón.
Director de Proyecto de Investigación

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PUBLICO 1ro
GUARANDA ECUADOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **FRANKLIN BLADIMIR GUAMÁN AZOGUEZ**, egresado de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo investigativo, con el tema: **"ADOPCIÓN ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA UNIÓN DE HECHO, EN EL ECUADOR"**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica y artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo de investigación.

Atentamente:

Guaranda, noviembre del 2018

Franklin Bladimir Guamán Azoguez.

Autor.

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PUBLICO 1ro
GUARANDA ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA

DECLARACION JURADA

Señor FRANKLIN BLADIMIR GUAMÁN AZOGUEZ

En la ciudad de Guaranda, capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día MARTES, VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor FRANKLIN BLADIMIR GUAMÁN AZOGUEZ. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copia adjunto a esta escritura. Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado: "ADOPCIÓN ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR", es de mí exclusiva responsabilidad en calidad de autor". (Hasta aquí la declaración jurada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, e incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Sr. FRANKLIN BLADIMIR GUAMÁN AZOGUEZ

Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGÁN
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

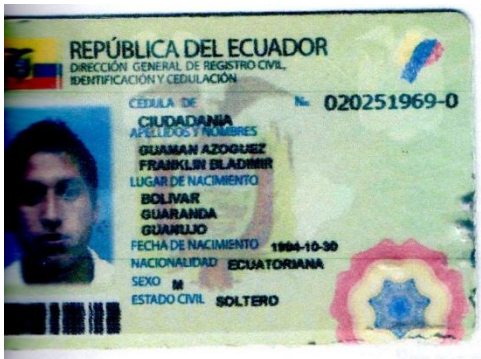

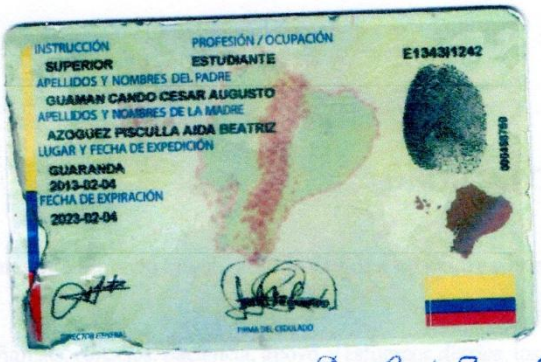

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PUBLICO 1ro
GUARANDA ECUADOR



DOY FE: Que esta copia fotostatica
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.
Guaranda 27 de diciembre del 2017

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PUBLICO 1ro. DEL CANTON GUARANDA

DEDICATORIA

El presente proyecto investigativo la dedico a mi madre y hermanos;

Por sus enseñanzas, consejos, paciencia, apoyo y esfuerzos diarios, los cuales,

me han permitido cumplir hoy un sueño mas,

por inculcar en mí,

el espíritu de ganador y no dejarme vencer por las adversidades que se me presenten,

ya que dios esta con migo siempre,

en si les agradezco por su amor incondicional.

A todos mis familiares, que de una u otra forma,

Se encuentran presentes y me acompañan en todos mis sueños y objetivos,

Que me propongo.

Tengan siempre presente que les llevo en mi corazón.

FRANKLIN BLADIMIR GUAMÁN AZOGUEZ

AGRADECIMIENTO

En estas líneas quiero expresar mi más profundo

Y sincero agradecimiento, a Dios y a mi familia,

por estar siempre presente, ya que con su bendición llenan mi vida.

De la misma forma agradezco a la Universidad estatal de Bolívar,

A la Facultad de Jurisprudencia y a toda la Carrera de Derecho,

A mis profesores, que a lo largo de la etapa universitaria,

Me brindaron su valioso conocimiento,

Para crecer día a día como profesional.

Finalmente quiero agradecer Al Dr. Enrique García Alarcón, director del proyecto,

por haberme guiado en el desarrollo del trabajo final de carrera.

FRANKLIN BLADIMIR GUAMÁN AZOGUEZ

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.

Certificación de autoría del proyecto de investigación…….....II

Declaración juramentada de autenticidad de autoría…….……..……III

Dedicatoria……...…….IV

Agradecimiento……...……...V

Índice General…….……..VI

Índice de tabla……IX

Índice de gráficos…….....….X

Resumen……XI

Glosario de términos…….....XII

Introducción…….....XIII

Índice……...XIV

Capítulo I: Problema

1. Descripción de la realidad problemática……..1

2. Antecedentes del problema de investigación……...2

3. Formulación del problema de investigación…….3

3.3.1 Problema principal…….3

3.3.2 Problemas secundarios……..3

3.1. Objetivos de la investigación:…….3

1.3.1 Objetivo general...……3

1.3.2 Objetivos específicos. ……..3

4. **Justificación……..……4**

Capítulo II: Marco Teórico

2 Fundamentación teórica de la investigación……5

2.1 La Adopción…….5

2.1.1 Definición……...5

2.1.2 Antecedentes históricos……..7

2.1.3 Requisitos para la adopción……8

2.2 La Unión de Hecho……..10

2.2.1 Definición……10

2.3 Adopción homoparental……...11

2.3.1 Criterios a favor de la adopción homoparental……11

2.3.2 Criterios en contra de la adopción homoparental……12

2.3.3 Estudios sobre el ambiente familiar homoparental……..13

2.4 Interés superior del menor de edad…….14

2.4.1 Definición……14

2.5 La familia……...15

2.5.1 definición……15

2.5.2 Antropología histórica de la familia……16

2.6 Legislación ecuatoriana……18

2.6.1 constitución de la Republica del Ecuador……18

2.6.2 Código civil del Ecuador……19

2.6.3 Código de la Niñez y Adolescencia……19

2.6.4 Jurisprudencia ecuatoriana sobre homosexualidad……20

2.7 Legislación Comparada……20

2.7.1 España...……..……20

2.7.2 Colombia……..21

2.7.3 Uruguay……...22

2.7.4 México……23

2.7.5 Contrastación de la legislación comparada……23

2.8 Hipótesis. ……...25

2.9 Variables. ……..25

2.9.1 Independiente……25

2.9.2 Dependiente……25

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1 Ámbito de estudio……26
3.2 Tipo de investigación……26
3.3 Nivel de investigación……..26
3.4 Método de investigación……..26
3.5 Diseño de investigación……..27
3.6 Población…….27
3.7 Muestra. ……..27
3.8 Técnicas e instrumentos de recolección de datos……28
3.9 Procedimiento de recolección de datos……28
3.10 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos……29

Capítulo IV: Resultados

4.1 Presentación de Resultados. ……....30

4.2 Beneficiarios……..41

4.3 Impacto de la investigación. ……41

4.4 Transferencia de resultados. ……42

Conclusiones……43

Recomendaciones……44

Bibliografía……45

Anexos……47

Índice de Tabla

Tabla 1. Primera pregunta de la encuesta…….30

Tabla 2. Segunda pregunta de la encuesta…….31

Tabla 3. Tercera pregunta de la encuesta……..32

Tabla 4. Cuarta pregunta de la encuesta ……...33

Tabla 5. Quinta pregunta de la encuesta……...34

Tabla 6. Sexta pregunta de la encuesta…….35

Índice de gráficos

Grafico 1. Primera pregunta de la encuesta…….30

Grafico 2. Segunda pregunta de la encuesta…….31

Grafico 3. Tercera pregunta de la encuesta……...32

Grafico 4. Cuarta pregunta de la encuesta……..……..33

Grafico 5. Quinta pregunta de la encuesta……34

Grafico 6. Sexta pregunta de la encuesta …….35

Índice de anexos

Anexo A. Formato de la encuesta…….……47

Anexo B. Formato de la guía de entrevista……...49

Anexo C. Certificado del primer abogado en libre ejercicio.

Anexo D. Certificado del segundo abogado en libre ejercicio.

Anexo. E. Certificado otorgado por un sacerdote.

Anexo E. Fotos.

RESUMEN

La adopción en épocas antiguas se lo veía como un acto de caridad, con el pasar del tiempo se ha convertido en una solución para que menores de edad puedan tener una familia que no se encuentra sujeta a una unión biológica; Así parejas, personas solicitantes que por razones de cualquier naturaleza no puedan concebir un hijo biológicamente, tengan la dicha de poder disfrutar la experiencia de la paternidad, a ellos tan bien se unen parejas del mismo sexo que se encuentren legalmente constituidas.

Cabe tomar en cuenta y reflexionar que la Adopción no es solo un acto de brindar cariño, sino más bien se asumen obligaciones en donde debe primar el Interés Superior del niño.

La Constitución de la Republica, Código Orgánico de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y el Código Civil, reconocen, protegen y aseguran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual las normas que ahí se encuentran plasmadas sobre la adopción, son las correctas ya que minuciosamente han sido estudiadas detalladamente.

Con el presente proyecto investigativo se pretende demostrar que el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano tiene limitaciones sobre la adopción ya que en dichas normas en ninguna de sus partes reconoce la Adopción de menores de edad por familias conformadas por parejas del mismo sexo.

En la actualidad el Ecuador impide que hogares conformados por parejas del mismo sexo, brinden protección, educación y amor bajo su seno a niños niñas y adolescentes, de igual forma o condición que los hogares conformados por parejas heterosexuales, que a pesar del progreso de las corrientes liberales de la corte constitucional en favor de la orientación homosexual de las personas, pluralidad de las relaciones familiares y reposiciones sobre la discriminación que se les hace a los homosexuales.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Adopción: acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con el una relación paterno-filial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación.

Heterosexual: este término tiene una relación erótica referente a los individuos de diferente sexo.

Homosexual: procede del griego homo (igual) y del latín sexus (sexo), eso hace referencia a la interacción sexual entre hombres o entre mujeres, puede ser también una atracción sentimental o sexual de este tipo sin que concrete la interacción.

Discriminación: consiste en separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior o privarle de derechos por distintas características físicas, por su religión, cultura, orientación sexual u algún motivo aparente.

Homoparental: es aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños, estas parejas pueden ser padres o madres a través de la adopción o la inseminación artificial en el caso de las mujeres.

Paternidad: relación jurídica entre el padre y su hijo que genera una serie de derechos y deberes recíprocos.

Filiación: es la relación jurídica que se establece entre padres e hijos y de la que se derivan una serie de derechos y obligaciones.

Derecho: orden normativo e institucional de un conjunto de reglamentos, leyes y resoluciones enmarcadas en un sistema de instituciones donde se regula la conducta humana dentro de una sociedad.

Concubinato: relación marital de dos personas que no están unidas bajo el vínculo matrimonial.

CAPÍTULO 1

PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática.

A lo largo del tiempo la educación tradicional ha sido encaminada por la Iglesia Católica, es por ello, que el homosexualismo ha generado controversia dentro de la sociedad, ya que nos han enseñado que la figura ideal de una familia debe estar conformada por una pareja heterosexual.

El matrimonio en muchos países ha sido analizado, que las familias pueden ser de distintos tipos, por lo que en varias legislaciones ya esta permitido el matrimonio entre personas del mismo sexo.

En la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008 recién se acepta la Unión de Hecho para personas del mismo sexo; pero no se permite el matrimonio, ni tampoco la adopción, por que en su mayoría la sociedad piensa que el menor adoptado tendría afectaciones psicológicas, al surgir la interrogante de quien es la figura paterna y materna en el hogar al ver a dos hombres o dos mujeres juntos.

El articulo 81 del Código Civil ecuatoriano, señala que: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear, y auxiliarse mutuamente”. (Corporacion de estudios y Pubicaciones , 2006).

Articulo 68 de la Constitución del 2008 dice: “ (Constitucion de la republica del ecuador 2008, 2008) “la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vinculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”.

La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo.

Antecedentes del problema de investigación.

Desde tiempos muy remotos la homosexualidad se ha encontrado presente dentro de nuestra sociedad.

En la Edad Media la Iglesia Católica se encargo de la persecución permanente hacia los homosexuales, considerada así la homosexualidad como un pecado por varios de los integrantes de grupos religiosos.

Época Nazi, se consideraba a la homosexualidad como un mal defecto, por lo que en el Código Penal Alemán de 1871. Párrafo 175 decía: "Un acto sexual antinatural contenido entre personas de sexo masculino o de humanos con animales es punible con prisión, tan bien se puede disponer la perdida de sus derechos civiles"..

La palabra adopción proviene del latín **adoptio** y **adoptar** de adoptare. Se recibe al adoptado como hijo, no por que lo fuera naturalmente, sino con el fin de proteger a los menores y robustecer a la familia.

En un porcentaje mínimo se encuentra legalmente permitida la adopción de menores de edad por parte de parejas del mismo sexo como; gays y lesbianas en territorios europeos, norteamericanos y países como Argentina.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

Problema principal.

¿La escasez de normas, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sobre la adopción entre personas del mismo sexo en la unión de hecho, en el Ecuador, afecta los derechos constitucionales de este grupo de personas?

Problemas secundarios.

1 ¿Existe discriminación, hacia parejas del mismo sexo legalmente constituidas, al no permitirles acceder a la adopción?

2 ¿Es perjudicial para el menor, ser adoptado por parejas del mismo sexo?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Objetivo general

Realizar un estudio jurídico, social y doctrinario, sobre la adopción entre personas del mismo sexo en la unión de hecho, en el ecuador.

Objetivos específicos

1. Exponer normas jurídicas que suplanten o regulen la situación de la adopción entre personas del mismo sexo en la unión de hecho, en el Ecuador.
2. Establecer criterios a favor y en contra de la adopción entre personas del mismo sexo en la unión de hecho, en el Ecuador.

JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo investigativo, lo pretendo enfocar en la discriminación por la que pasan las personas de igual sexo, ya que al ser un grupo minoritario de la sociedad, no dejan de ser titulares de derechos y obligaciones.

La constitución de la republica es clara al establecer que todas las personas somos iguales; al ser los Homosexuales un grupo minoritario socialmente no quiere decir que, quienes tienen esta inclinación sexual o pertenecen a este grupo de personas, no sean titulares de derechos y obligaciones.

A través de la elaboración de este proyecto investigativo, el principio de igualdad estará mas respaldado y paulatinamente la discriminación por dicha orientación sexual se la combatirá e ira disminuyendo.

La importancia de la consolidación de la familia como núcleo de la sociedad permitió que la investigación realizada sea clara y concisa.

Al ser un proyecto investigativo con un tema novedoso, ya que ha sido catalogado como polémico y controversial.

El tema investigado permitió presentar concepciones e ideologías referentes al tema, lo que facilito el acogimiento de medidas con lo referente al tema.

La jurisprudencia citada, incluye fundamentos, en donde claramente se les ha permitido adoptar a personas del mismo sexo, en distintos Estados, logrando así la tan deseada igualdad.

Así también existió dificultades para que se lleve la investigación por la falta de expertos en el tema planteado y la jurisprudencia nacional es muy pobre ya que todavía la ciudadanía sigue estigmatizando la homosexualidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN.

LA ADOPCIÓN

Definición

(Julio de la vega) explica que la adopción es una resolución y la situación resultante del mismo, por el que se incorpora a una familia a un menor de edad, que de hecho carece de ella, se formaliza por medio de una ficción jurídica, por la que se considera todos los efectos que esta figura jurídica acarrea, como hijo de la familia adoptante al menor que no es hijo biológico de la misma.

(Federico Puig Peña), "se puede definir diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se establece entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legitima"; Mi criterio es que, los adoptantes adquieren obligaciones al decidir brindar un ambiente familiar al menor, como si fuese un hijo biológico; Se menciona a la adopción como una institución por que es una figura legalmente permitida. (Puig).

(Llopis Sala &Valcarce, 1995) indica que: "Lo que determina el éxito en la educación y desarrollo psicosocial de un menor adoptado no es tanto la orientación sexual de los padres sino el estilo educativo de estos". (valcarce, 1995).

Para (**Rafael de Pina),** la adopción ha sido considerada desde la más remota Antigüedad como una imitación de la naturaleza.

(Rojina Villegas,) dice que la adopción es un acto jurídico que tiene por objeto crear entre el adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones, que origina la filiación natural entre padre e hijo, por lo que le da una connotación de acto jurídico mixto que se constituye por la intervención de uno o varios particulares y uno o varios funcionarios públicos.

(Vaqueiro Rojas) opina que: "En términos generales puede plantearse la adopción como una ficción legal cuyo propósito es suplir los vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco

cuya fuente es la norma jurídica"; Amparados en las distintas normas legales existentes, con la adopción se obtiene la calidad de padre, madre, hijo o hija, manifestada como una relación común entre si.

(Cabanellas 1997), según la Ley 1 del titulo XVI, de la Parto IV, "quiere decir como prohijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual los hombres pueden ser hijos de otros, aunque naturalmente no lo sean; La adopción es el acto por el cual se recibe a un hijo como nuestro, con autoridad real o judicial, a quien naturalmente lo es de otro; Constituye un sistema de crear la patria potestad". (cabanellas, 1997); La adopción permite a quienes tengan la voluntad de brindar un ambiente familiar a un menor que se encuentre desamparado y carente de un padre o una madre, lleguen a ser padres, cumpliendo ciertos requisitos que midan la capacidad de los adoptantes.

(Sabioncello Soto 1993), "la adopción es una institución jurídica, que crea relaciones de parentesco y filiación, entre dos personas que pueden ser desconocidas entre si, cumpliendo con las solemnidades y requisitos legales que el caso lo amerite"; Al ser una institución jurídica debe precautelarse por los organismos pertinentes.

(Rubellin Deviche 1996), menciona que la adopción es **"**Una filiación jurídica, que descansa sobre una realidad jurídica y no una verdad biológica"; La situación legal que acarrea la adopción son tan fuertes como la de los lazos consanguíneos a efecto de las responsabilidades.

(Gómez Piedrahita), dice que la, "Adopción es una medida de protección a través de la vigilancia del Estado se establece la relación paterno-filial entre personas que por naturaleza no la tienen"; Se define de manera adecuada la institución de la figura jurídica de la adopción, considerando que es el Estado quien debe velar que se cumplan los requisitos para que se asegure la protección y estabilidad del menor.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La adopción a tenido trascendencia a través de la historia, para lo cual como primer ejemplo citamos el Código de Hammurabi que radica en 1760 A.C.; el cual regulaba la adopción en la siguiente forma: "Ley 185: Si un señor ha tomado a un niño desde su nacimiento para darle su nombre y le ha criado, este (hijo) adoptivo no podrá ser reclamado", con esto podemos hablar de la noción que tenían de la filiación, ya que estos al darles un nombre a los menores de edad establecían una relación de parentesco y en consecuencia una identidad para el hijo adoptivo".

La biblia es también un referente para la adopción, dando a conocer casos de adopción come el de: Efraín y Manasés, quienes fueron educados por Jacob; Moisés quien fue adoptado por la hija del Faraón; y el caso de Ester quien fue educada por Mardoqueo como si hubiese sido su propia hija a pesar de que fue huérfana.

Bialostosky, 2005; "La adopción en el derecho Romano se daba cuando un filius familia (adoptado), salía de la patria potestad de sus padres para que entre en la de otro pater familias (adoptante).

Al tener estos precedentes podemos determinar que la adopción no es una figura reciente que no tiene mucha trascendencia histórica, por lo contrario es una figura ya antigua que tiene ya sus casos reales de lo que fue la adopción en la antigüedad, en donde las solemnidades que se debían cumplir eran mínimas, con respecto al tramite que se tiene que cumplir en la actualidad, ya que la documentación que se adjunta a los requerimientos para acceder a la adopción, deben pasar por filtros de análisis minuciosos que garanticen el bienestar del menor de edad en todos los aspectos.

En la actualidad existen instituciones que tienen como fin principal velar por los intereses socio-económicos, afectivos y psicológicos del niño, niña o adolescente.

REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN.

El Código de la Niñez y Adolescencia son claro en sus requisitos, en su artículo 159, establece lo siguiente:

1. Estar domiciliado en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción.
2. Ser legalmente capaces.
3. Estar en pleno uso de los derechos políticos.
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cincuenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicaran a los casos de adopción entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicaran al cónyuge o conviviente mas joven.
6. En los casos de pareja adoptantes, esta debe ser heterosexual y estar unida por mas de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales.
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales.
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y.
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

En el código de la niñez y adolescencia en su artículo 182, habla sobre los requisitos para la adopción internacional, que son los siguientes:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre la adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o los solicitantes. El país de domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente

acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior.

3. La autoridad central del país del domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozaran de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales.
4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen a favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados en la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregara al procedimiento de adopción.
5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual periodo.
6. Que los candidatos a adoptantes cumplan con los requisitos establecidos en el articulo 159 y los del país de domicilio según el caso, y.
7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general.

Con el fin de asegurar el bienestar del niño, niña o adolescente, se contempla todos estos requerimientos para acceder a la adopción y en ningún caso se puede dejar de lado estos requisitos.

Las autoridades pertinentes son los encargados de valorar a los futuros padres mediante análisis psicológicos, sociales y económicos, para que el mecanismo sea de manera legal. Dicho trámite difiere al momento de la adopción, para ecuatorianos y extranjeros.

LA UNIÓN DE HECHO

Definición.

Código Civil ecuatoriano artículo 222: “La unión estable y monogamica de dos personas, libres de vinculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes”.

“La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.”

Código Civil ecuatoriano articulo 223:”En caso de controversia o para efectos probatorios se presumirá que la unión es estable y monogamica, transcurridos al menos dos años de esta.”

“El Juez para establecer la existencia de esta unión considerara las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El Juez aplicara las reglas de la sana critica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificara que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el articulo 95.”

Como es de nuestro conocimiento, toda ley tiene su razón de ser, por ello la necesidad de reconocer jurídicamente a este tipo de Unión familiar ya que en un mayor porcentaje de los hogares ecuatorianos viven en unión de hecho, con lo que podemos mencionar la baja acogida que ha tenido la institucionalidad del matrimonio como contrato jurídico.

Lic. Carlos Castro 2005, menciona que, “La unión de hecho esta determinada por la acción o acontecimientos en el cual un hombre o una mujer, libres de vinculo matrimonial, establecen un hogar común, para que esta unión se produzca los contrayentes no requieren de ninguna solemnidad ni de requisito jurídico formal ni legal.

El simple hecho de formar un hogar común, da lugar para que esta figura jurídica de la unión de hecho, similar a la del matrimonio se institucionalice, y de ella derivan todos los derechos relacionados a la sociedad de bienes, similar a la sociedad conyugal.

ADOPCIÓN HOMOPARENTAL.

Criterios a favor de la adopción homoparental.

La Asociación Estadounidense de Psicología dice: ¿Es un problema que las parejas del mismo sexo adopten niños? La respuesta es no, de acuerdo con un informe reciente de la Asociación, que evalúa numerosos estudios psicológicos y psiquiátricos concernientes al tema; mencionados estudios arrojan que no hay diferencias sustanciales entre el desarrollo de los niños con padres del mismo sexo y el de los hijos de parejas heterosexuales

La UNAM en el seminario de Ética y Bioética menciona que no hay razones objetivas para conjeturar riesgos para los niños educados por parejas homoparentales.

(Bekerman y Wagmaister) mencionan que la orientación sexual del adoptante no debe ser un obstáculo para otorgar la adopción. Al momento de que el juez decida otorgar la guarda o adopción, debe determinar como la condición del adoptante incide en el interés superior del niño. Por lo que dicen también que la inclinación sexual de la pareja adoptante debe ser irrelevante para otorgar la adopción siempre y cuando el solicitante de la adopción se encuentre apto para que las condiciones de vida del menor de edad sean las más adecuadas para el bienestar físico, espiritual, moral y social. Estos expresan su opinión basándose en el concepto de que no se debe dejar huérfanos de protección a los hijos.

Asociación Canadiense de Psicología, en 2003, llego a la conclusión sobre el tema en cuestión; Que los hijos nacidos en familias heterosexuales no presentan disconformidad con los hijos de familias homosexuales en cuanto a su desarrollo psicológico e inclinación sexual,

La mencionada asociación encontró ciertos factores de estrés en padres gays, lesbianas y niños, que se encuentran directamente relacionados a la forma en que son o serán tratados por la sociedad, por el rol parental al cual están anteponiéndose.

Criterios en contra de la adopción homoparental.

Instituto mexicano de Orientación Sexual, en el estudio realizado en varios países, dice que las personas homosexuales presentan conductas de riesgo más altas que los heterosexuales, como el consumo de drogas, violencia dentro de la pareja e intentos de suicidio, lo cual se considera como un perfil de riesgo para el bienestar del adoptado.

Fontemachi y Marchesi; dicen que la identidad sexual es la que configura la diferenciación de funciones en una pareja y que modificar esa identidad expone al grupo social a una perversión de lo que se conoce como familia. En el año de 1998 proponían que al evaluar la conducta sexual de los que aspiran a la adopción existía indicios de inclinación homosexual, no considerarlo idóneo para acceder a la adopción, es por ello que sostienen que la orientación sexual es una pieza clave para la conformación de una familia y que las variantes existentes de homosexualismo causan confusiones, daños psíquicos y morales.

(Llopis Sala y Valcare, 1995) Basándose en la importancia del derecho del menor a ser adoptado y no el de adoptar de los padres, las figuras paternas deben ser las mas adecuadas para conseguir un mejor desarrollo evolutivo y una armonía psíquica. Por ello se establece como prioridad al interés superior del niño que a los derechos de las parejas homoparentales que solicitan acceder a la adopción.

Psicóloga, psicoanalista, y directora del Instituto de la Infancia y Adolescencia en Barcelona, Verónica Bronstein, en su estudio realizado menciona que; El ser humano aprende de quien esta a su cuidado desde muy pequeño, esto surge gracias a la imitación e intercambio afectivo, menciona como ejemplo que consiste en los juegos de la infancia basados en la información que se va adquiriendo desde tempranas edades, como se puede notar en los niños de dos años que juegan a las mamas y a los papas, reproducen y repiten la forma y manera como se relacionan con sus padres.

El menor puede sufrir alteraciones en su personalidad al encontrarse en un ambiente distinto al de la realidad social.

Los roles de género socialmente aceptados: a quien se lo identifica como la figura paterna es vista como proveedor y autoridad en el hogar, y la figura materna vista como la que cumple las funciones de reproducción.

Las uniones homoparentales bajo matrimonio o concubinato son actualmente una realidad y que va en aumento, por lo que el Estado debe regularlo; Las circunstancias del momento nos permite darnos cuenta que el concepto de familia no es estático, pues proviene de una realidad social.

Estudios sobre el ambiente familiar homoparental.

Rodríguez Sui 2014: Los estudios que se han venido realizando en países como, Estados Unidos, Reino unido, Canadá, Bélgica y Suecia con respecto al desarrollo infantil y adolescentes en familias homoparentales, los cuales han llegado a la conclusión que niños y niñas de parejas homosexuales no tienen ninguna deficiencia con relación al desarrollo intelectual o de personalidad que los hijos de las parejas heterosexuales, mucho menos difiere en la identidad de genero u orientación sexual de los menores.

Mientras no se afecta el desarrollo integral de los menores y se brinde la educación, amor y la protección necesaria, La actividad sexual de sus padres pasaría a ser un asunto aparte, ya que no todos los hijos de las parejas homoparentales sienten necesariamente aprender de la inclinación sexual de sus padres.

Mark Regnerus Profesor de la Universidad de Texas**:** su estudio se baso en una evaluación a alrededor de 3.000 adultos de ocho distintas estructuras familiares, tomando los aspectos sociales y emocionales como puntos evaluadores para poder llegar a declarar que la homoparentalidad trae mas alteraciones que cuando se formaliza un matrimonio heterosexual.

Llega a la conclusión que; “Los niños que biológicamente pertenecen al ambiente familiar en el que crecen, son generalmente mejor educados, y poseen mejor salud mental y física, criminalmente son menos activos y por ende tienden a ser mas felices que los otros”.

Se llego encontrar mayores índices negativos en la investigación de los hijos de parejas homoparentales lesbianas.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD

Definición.

El principio del menor de edad, esta enfocado en el pleno desarrollo integral y garantizar una vida digna mediante un conjunto de acciones y procesos, que promuevan y protejan sus derechos y que no las infrinjan.

El interés superior del niño es un concepto triple:

Es un Derecho, cuando se decida sobre alguna cuestión que afecte el interés superior del niño, este prime al sopesar sobre los distintos intereses.

Se considera como un Principio, si una disposición jurídica admite varias interpretaciones, se considerara la que de manera mas efectiva satisfaga al interés superior del niño.

Como una Norma de Procedimiento, al momento de tomar una decisión que afecte al interés de niñas, niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de la decisión tomada en los intereses de los niños y niñas, y debe también explicar como se ha respetado este derecho en la decisión.

Es un principio jurídico interpretativo fundamental, ya que al momento de aplicarse una norma que afecte real o potencialmente a un menor ha de interpretarse a la luz de sus interés superior, lo que nos conduce a que el órgano encargado de la aplicación de una norma ha de considerar, de todas las interpretaciones posibles, aquella que nos pueda aportar una norma aplicable a un caso que afecte directa o indirectamente a un niño, hemos de considerar aquella que satisfaga en mayor medida el interés del menor.

Carmona Luque, lo caracteriza como un principio esencial; interdependiente respecto al conjunto de derechos proclamados en la Convención y de manera subrayada, respecto a los demás principios generales de esta; exclusiva del niño; armonizador; no absoluto; indeterminado y dinámico.

El interés superior del menor es jurídicamente indeterminado, de muy difícil definición concreta, única y útil, aplicable a todos los casos, debido la heterogeneidad de sus titulares, pues igual se

puede predicar de un titular individual (un niño) o colectivo mas o menos amplio (un grupo de niños), dicho esto podemos mencionar que ningún niño, ni grupo de ellos es igual a otro, bien al contrario, tienen necesidades distintas en función de las circunstancias que a cada uno le rodean.

Debido a esta situación antes indicada la diferencia de edad y madurez de los niños requieren respuestas variadas.

La Convención de la Haya considera al Interés Superior del Niño sobre la Protección de menores y la cooperación en materia de Adopción Internacional del año 1993, al mencionar en su articulo 1, que la Convención tiene por objeto: Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto de los derechos fundamentales.

La familia

Definición.

Constitución de la Republica del 2008 en su artículo 67, reconoce a la familia en sus diversos tipos y como núcleo fundamental de la sociedad.

Distintos investigadores han llegado a considerar a la familia como un verdadero agente activo del desarrollo social donde se acentúan o solucionan las dificultades sociales, llegando a que los ciudadanos encuentren especialmente seguridad y así se llega a consolidar la democracia.

La familia es un elemento que no permanece estática, si no más bien, va en constante desarrollo, pasando de una figura inferior a otra superior, al ser la familia un producto del sistema social este refleja su cultura, tradiciones, desarrollo económico, concepciones ético morales, políticas y religiosas

Se define también a la familia como el conjunto de individuos que viven dentro de un hogar, estableciendo dependencias reciprocas y vínculos afectivos entre sus miembros, por ello surge la necesidad psicológica del ser humano de vivir en familia ya que esta relacionada el niño-adulto durante el proceso en el que crece y adquiere responsabilidades.

Definitivamente a la familia se la concediera como un pilar fundamental de la sociedad por que es el medio en donde se desenvuelve y desarrolla, partiendo desde la educación impartida de los seres cercanos a su entorno.

Debemos tener en cuenta que la familia que a la familia se le debe considerar mas que solo un grupo de personas, ya que cumple con funciones de carácter, económico, cultural religioso y moral, con el fin de brindar protección a cada uno de sus integrantes.

Diccionario de la lengua española: la define como; un grupo de personas que por relación de filiación o de pareja viven juntos, lo cual lleva comprendido los conceptos de convivencia y parentesco, aun que no debemos dejar de lado el otro modo como lo es la adopción.

Claude levi-strauss: la considera como el establecimiento de una alianza, a través del matrimonio entre dos de sus miembros, dicha familia esta constituida por cuestiones de consanguinidad, afinidad y adopción.

Antropología histórica de la familia

Punto de vista Psicológico

Desde tiempos ya muy antiguos la familia a estado en constate cambios para llegar a la actual organización.

Las diversas formas de organizarse de la familia han existido en distintas épocas históricas:

Familia consanguínea: considerada como la primera unión entre hombres y mujeres con la necesidad de satisfacerse sexualmente, ya que no existía el matrimonio y tampoco constituían parejas y al existir desconocimiento de padres, hermanos e hijos se mantenían relaciones entre si.

Familia punalúa: este tipo de familia se remonta a la época del salvajismo, el matrimonio se lo realizaba por grupos y las relaciones sexuales eran limitadas para los miembros de las tribus.

Familia sindiasmica: se conforman parejas débiles ya que había la permisibilidad de que cada uno mantenga relaciones sexuales con otros miembros de la comunidad.

Familia monogamica: en la época de la civilización al surgir la propiedad privada y reconocer la paternidad con el fin de trasmitir los bienes en herencia, surge el ya matrimonio.

Punto de vista filosófico social.

La familia tiene un origen muy antiguo tanto así como el de la humanidad misma, que mediante la estructura de la monogamia, tanto el padre como la madre imponían autoridad por la que se regia la familia; A mediados del siglo XIX, se quería desaparecer la forma de familia antes indicada, con el aparecimiento de argumentos históricos-sociológicos, las posturas que se analizaba es la del "Derecho Maternal" la cual fijaba el parentesco por la vía materna, sin embargo de aquello los modelos de familia derivan del patriarcado al matriarcado hasta llegar a la consecución del amor libre; Otra postura que se analizo fue la del "Parentesco Clasificatorio" según un esquema realizado se considero al desarrollo evolutivo que tenia la familia, tenia muchos perjuicios que iba desde la promiscuidad, la familia consanguínea, matriarcado, patriarcado llegando así a la familia consanguínea; Y la "ley de contracción familiar" la cual se desarrolla a través de la familia mas débil como lo fue el clan luego la institución de jurídica del matrimonio y la familia actual queda conformada con el cónyuge e hijos menores.

Con el pasar del tiempo estas posturas sobre la familia antes mencionadas, fueron rechazadas, ya que la familia nonogamica fue la mas generalizada entre los pueblos y en sus distintas épocas, acogida esta figura de familia por la igualdad que existía entre hombres y mujeres, eliminación del adulterio, cuidado de los hijos y la plena libertad de vivir este tipo de familia.

Con estas afirmaciones la Ciencia Social actual afirma que la figura de "familia" ya existió el libro Génesis 1-26 y ss.; 2-18, y a lo posterior se modifico los caracteres de este tipo de familia.

Mediante la antropología citada, podemos tener conocimientos, de como fue que dio origen la "familia" así también de que forma se estructuro, para con ello llegar a entender las funciones que cumple en la actualidad, ya que se han ido haciendo varias modificaciones a lo largo del tiempo, por la complejidad que este viene acarreando.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Constitución de la Republica del Ecuador.

El Artículo 11 numeral 2 de la Constitución con referencia a la igualdad y no discriminación expresa:

Todas las personas son iguales y gozara de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de genero, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La le sancionara cualquier tipo de discriminación.

El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Articulo 67 de la constitución; Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizara condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basaran en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundara en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Articulo 68 de la constitución respecto a la Unión de Hecho y adopción:

La Unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo.

Artículo 69 en su numeral 6 establece: Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

Código civil del Ecuador.

Artículo 81: matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Articulo 314 incisos primero: La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este titulo, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

Articulo 316 menciona: para que una persona adopte a un menor, se requirieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años y tenga por lo menos, catorce años mas que el menor adoptado.

Código de la Niñez y Adolescencia.

El articulo 11 del mencionado código en su primer inciso expresa: el interés superior del niño es un principio que esta orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones publicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Artículo 151 menciona que: La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado.

El articulo 153 determina algunos principios que rigen la adopción, por su parte el numeral 3 del mencionado articulo establece: se priorizara la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas.

Articulo 159 de este cuerpo legal hace mención de requisitos para los adoptante, la cual se debe dar un mayor enfoque al numeral 6 que dice: en los casos de parejas adoptantes, esta debe ser heterosexual y estar unida por mas de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales.

Jurisprudencia ecuatoriana sobre homosexualidad.

En el Estado ecuatoriano desde el año 1997 se ha permitido la actividad sexual entre personas del mismo sexo, ya que el Tribunal Constitucional, en el caso N°. 111-97-TC, elimino el primer párrafo del artículo 516 del Código Penal, mismo que criminalizaba el homosexualismo con una pena de cuatro a ocho años.

El pastor Nelson Zavala, quien se postulo como candidato presidencial por el Partido Roldosista Ecuatoriano en el Ecuador, fue sancionado con un año de suspensión de sus derechos políticos y el pago de $3.180; por expresiones como: "La tolerancia no puede existir para actos de inmoralidad, yo considerare toda mi vida, conforme a mis principios que son bíblicos, que la homosexualidad es un acto de inmoralidad".

El 11 de marzo del año 2013, el Tribunal Contencioso Electoral emitió su sentencia considerando que: El ex candidato realizo declaraciones discriminatorias y homofóbicas durante la campaña electoral que violentaron los derechos de la Constitución y el Código de la Democracia. La sanción al pastor Zavala se dio por la demanda presentada por grupos de defensa GLBTI encabezados por Pamela Troya, coordinadora del colectivo Igualdad Ya.

Tristemente el pastor Zavala no es el único estigmatizador por la religión, hay varias personas que entrelazan sus principios religiosos con la idea de Moral.

LEGISLACIÓN COMPARADA.

España.

Desde la regulación entre personas del mismo sexo se empezó a considerar la adopción homoparental. La ley 21/1987, modifico el Código Civil lo pertinente a la metería de adopción y la ley 35/1988 regulo las Técnicas de Reproducción Asistida por primera vez, permitiendo así la homoparentalidad.

Aragón, Navarra, País Vasco, y Cataluña a partir del año 2000 se regulo la adopción conjunta a las parejas de Hecho homosexuales.

Mientras tanto que en Andalucía, Asturias y Cantabria se legalizo únicamente el acogimiento de menores de edad por parte de uniones homosexuales.

Con la Ley 13/2005. España estableció:" La igualdad en la adopción y matrimonio para las parejas del mismo sexo". En el año 2011 se realizó una encuesta la cual arrojo que en un 56% de los ciudadanos se muestra a favor del matrimonio homosexual y de la adopción

El pleno del Tribunal Constitucional, conformado por 11 magistrados estableció que: "En las adopciones debe hacerse prevalecer el principio de interés superior del menor y se deberá estudiar cada caso concreto por separado, pero en ningún caso puede ser considerada inconstitucional la pretensión de adopción de una pareja del mismo sexo"

Colombia

EL gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos mencionaba el respaldo hacia el derecho que tienen las parejas gay sobre la adopción, hecho este que llevo a generar debate en el congreso.

El senador Armando Benedetti afirmo que va a continuar insistiendo en su propuesta de alentar la tolerancia a la diversidad.

Chandler Burr, periodista Estadounidense fue el primer homosexual en lograr adoptar en Colombia causando un acontecimiento muy importante, mismo que desde el año 2009 adopto a dos niños; La corte tuvo en cuenta la opinión de los menores.

La Corte Colombiana en el año 2012, al decidir sobre la acción de tutela emprendida por Chandler Burr, estableció que "La orientación sexual de la persona no es obstáculo para adoptar como soltero". Con el pasar del tiempo, la Corte Constitucional el 28 de agosto del año 2014 resolvió una acción de tutela de Ana Leiderman y Verónica Botero, una pareja de Medellín, que se habían casado en Alemania. Ana tuvo un hijo por el método de inseminación artificial y Verónica tenia la intensión voluntaria de adoptar legalmente a la hija biológica de Ana. La Corte Constitucional aprobó la adopción conjunta de menores de edad por parte de parejas homosexuales, siempre y cuando uno de los integrantes sea el padre o la madre biológicos.

El 18 de febrero del año 2015, fue confirmada la decisión de la Corte Constitucional al no aprobar la adopción conjunta de parejas del mismo sexo, manteniéndose en la decisión anterior: "Se permite la adopción solo excepcionalmente, cuando uno de los integrantes sea el padre o madre biológico".

La Corte amplio el artículo 68 de la ley de Infancia y Adolescencia de la siguiente forma:

"Las parejas del mismo sexo solo pueden adoptar cuando la solicitud recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente".

Uruguay

En el año 2009 se realizo una reforma al código de la Niñez y Adolescencia del país: "se permite la adopción a parejas que tengan cuatro años de unión civil o concubinato, incluido los homosexuales", ley que fue aprobada por la cámara de diputados el 28 de agosto del 2009 y por el senado el 9 de septiembre del 2009, en años anteriores, la adopción si estaba permitida para los homosexuales, pero de forma individual mas no como pareja.

(Wikipedia, 2015), una pareja de dos hombres en el año 2010, obtuvieron la tenencia de dos menores, y en marzo del año 2012 se le otorgo a una pareja de mujeres la adopción de una niña, que mantuvieron una relación de concubinato por el lapso de 15 años, que esta reconocido en base a la Ley de Unión Concubinaria aprobada en el año 2008.

Desde el año 2013 el matrimonio se encuentra permitido para las personas del mismo sexo, concediendo derechos idénticos a lo concerniente a la adopción y reproducción asistida a las parejas de igual y distinto sexo.

Políticas públicas es lo que se pretende promover en Uruguay, donde se respete los derechos sexuales y reproductivos de la población; como meta tienen: Fomentar una cultura respetuosa de los derechos humanos.

México

A partir del mes de diciembre del año 2009, en México se permite la adopción a parejas del mismo sexo.

El Supremo Tribunal, el 18 de agosto del 2010 decidió, que las parejas del mismo sexo posees los mismos derechos que las parejas heterosexuales para acceder a la adopción.

El artículo 385-7 del código civil fue derogado por el Congreso del Estado de Coahuila, ya que no se permitía la adopción de menores de edad a las parejas gays unidas bajo la figura del Pacto Civil de solidaridad

Desde el año 19969 se reconoce a todas las parejas fuera del matrimonio, esto es la unión de hecho establecida en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

El reconocimiento del matrimonio en donde no se toma en cuenta el sexo ni preferencia sexual se encuentra vigente solamente en la legislación civil del Distrito Federal

Contrastación de la legislación comparada

Lo que se ha llegado a insertar en la mayoría de los países es la unión de hecho para las parejas homosexuales, ya que el matrimonio y la adopción se han convertido en un objetivo muy difícil en ciertos Estados.

En Ecuador no se encuentran legalmente reconocido el matrimonio ni la adopción para las personas del mismo sexo, así lo expresa claramente el código civil con respecto al matrimonio, con la permisibilidad que brindo la Constitución del 2008 para que legalmente sea reconocida la unión de hecho para los homosexuales y a pesar de aquello se genero gran polémica en la sociedad.

He visto conveniente mencionar a países Latinoamericanos y de Europa en donde si se encuentra legalmente reconocida la adopción para parejas del mismo sexo legalmente reconocidas.

Es así el caso de la legislación colombiana que por la decisión de la Corte Constitucional se dejo como precedente jurisprudencial la permisibilidad de la adopción por parte de parejas homosexuales, siempre y cuando uno ya sea el padre o la madre sea progenitor biológico, de donde

Ecuador toma como base dicha jurisprudencia para ciertos casos, pero en materia de adopción para parejas homosexuales la deja afuera.

El concubinato o la unión de hecho que legalmente se encuentre reconocido, fueron los motivos para que Uruguay promueva políticas públicas estatales a favor de la adopción monoparental, por ello podemos enfatizar que la cultura uruguaya posee un mentalidad mucho mas abierta que la de los ecuatorianos.

En México y España se encuentra jurídicamente reconocido el matrimonio y la adopción de parejas homosexuales legalmente reconocidas.

De esta manera puedo decir que en Ecuador por la cultura religiosa consolidad, estamos incurriendo en la discriminación a estas personas por su orientación sexual, pese que la Constitución prohíbe todo tipo de actos discriminatorios.

Es lamentable que por la ideología conservadora que existe en el país, se pretenda implantar como política púbica el negar a las personas del mismo sexo acceder a la adopción.

No debemos cerrarnos a la realidad y diversidad social en que nos encontramos, con el nuevo aparecimiento de otros tipos de familias distintas a la convencional, personas que se encuentran en constante lucha para que se les reconozca ciertos derechos que por su orientación sexual se les esta prohibiendo, como lo es la adopción para las parejas que a través de la unión de hecho se encuentran reconocidas legalmente.

HIPÓTESIS.

Uno de los factores importantes para que no se realice, la adopción entre personas del mismo sexo en la unión de hecho, en el Ecuador es la escasez de normas la cual lleva a que se afecte sus derechos constitucionales.

VARIABLES.

Independiente

- La falta de una normativa legal, para la adopción entre personas del mismo sexo legalmente constituidas.

Dependiente

- Vulnera derechos constitucionales.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

ÁMBITO DE ESTUDIO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que realice se caracterizó en estudios transversales, cualitativos y descriptivos.

Estudio transversal, fue adecuado para analizar la relación de variables en un punto del tiempo.

Estudio cualitativo, es un método de investigación que requiere entender el comportamiento humano, que tuvo como fin explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento.

Estudio descriptivo, tuvo como objetivo conocer situaciones, costumbres y actitudes que predominan a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel principal de esta investigación es de naturaleza Explicativa.

Explicativa: se explicó y respondió las relaciones causa-efecto del comportamiento de una variable en función de otra o por que dos o más variables se relacionan.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Se emplearan métodos, científico, inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico.

Método Científico, se refirió a la serie de etapas que se recorrió para obtener un conocimiento valido desde el punto de vista científico, utilizando para esto instrumentos que resultaron fiables.

Método Inductivo, es aquel método con el que se obtuvo conclusiones generales a partir de premisas particulares.

Método Deductivo, es el método en donde se fue de lo general a lo especifico, empieza dando paso a los datos que son en cierta forma validos, los cuales se utilizan para llegar a una deducción a partir de un razonamiento lógico.

Método Analítico, método que consistió en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos**.**

Método Sintético, es un proceso de razonamiento en donde se buscó reconstruir un suceso de formar resumida, valiéndose de los elementos importantes que tuvo lugar en dicho suceso.

Método Histórico, es una disciplina que se aplicó para la descripción de los hechos históricos y el tipo de análisis científico necesario a nivel general para explicar los hechos.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Me base en un Diseño no experimental.

Diseño no experimental: deliberadamente no se manipulan las variables, se observan fenómenos tal y como se dan, para que posteriormente sean analizados.

POBLACIÓN.

La población del presente trabajo investigativo fueron los habitantes del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

MUESTRA.

La muestra recogida para la presente encuesta fue en la Universidad Estatal de Bolívar Facultad de Jurisprudencia a 20 estudiantes y a 30 adultos entre 40 y 50 años de edad del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

Para la entrevista la presente muestra recogida fue: un religioso y dos abogados en libre ejercicio.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.-

La encuesta realizada se oriento a un cierto sector de la población.

Encuesta: con el fin de reunir datos de la opinión publica, se realizo un listado de preguntas cerradas.

A la muestra considerada se le aplico una entrevista con un enfoque a la psiquis de los menores y a la psiquis de las personas homosexuales.

Entrevistas: entablar una conversación con expertos sobre un tema determinado, para que sus opiniones sean compartidas de una forma detallada, ya que de las interrogantes abiertas se puede obtener mayor información.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Guía de entrevista: consiste un protocolo temático de ayuda para el entrevistador.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Como procedimiento para la recolección de datos se aplico de la siguiente forma:

Encuesta: un cuestionario estructurado, permitió que la obtención de datos sea relevante para la investigación.

El cuestionario en cuestión se aplico a 50 alumnos de la Universidad Estatal de Bolívar Facultad de Jurisprudencia y mismo que conto con 6 interrogantes paro lo cual se requirió de aproximadamente 10 minutos.

Entrevista: se recabo información a través de un cuestionario de interrogantes abiertas. Se procedió a través de un análisis de información actualizada para la sustentación teórica de la investigación, para su posterior síntesis, análisis, y aplicación en el marco teórico de la investigación.

TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Tras la recolección de información de las encuestas realizadas, se procedió a tabular los resultados mediante el programa Microsoft Excel y para las estadísticas descriptivas se utilizaron tablas con sus respectivos ítems, número y porcentaje.

Los datos se representan en gráficos de pasteles los cuales se tomaron en cuenta para el correcto análisis e interpretación que sirvió para el establecimiento de conclusiones y recomendaciones del proyecto investigativo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

ENCUESTA REALIZADA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

1. **¿Esta usted de a cuerdo con la adopción, por personas del mismo sexo?**

Tabla 1: primera pregunta de la encuesta.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	37	74%
NO	13	26%
TOTAL	50	100%

Fuente: encuesta a estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

Investigador: Franklin Bladimir Guamán Azoguez.

Fecha: 28 septiembre de l 2018

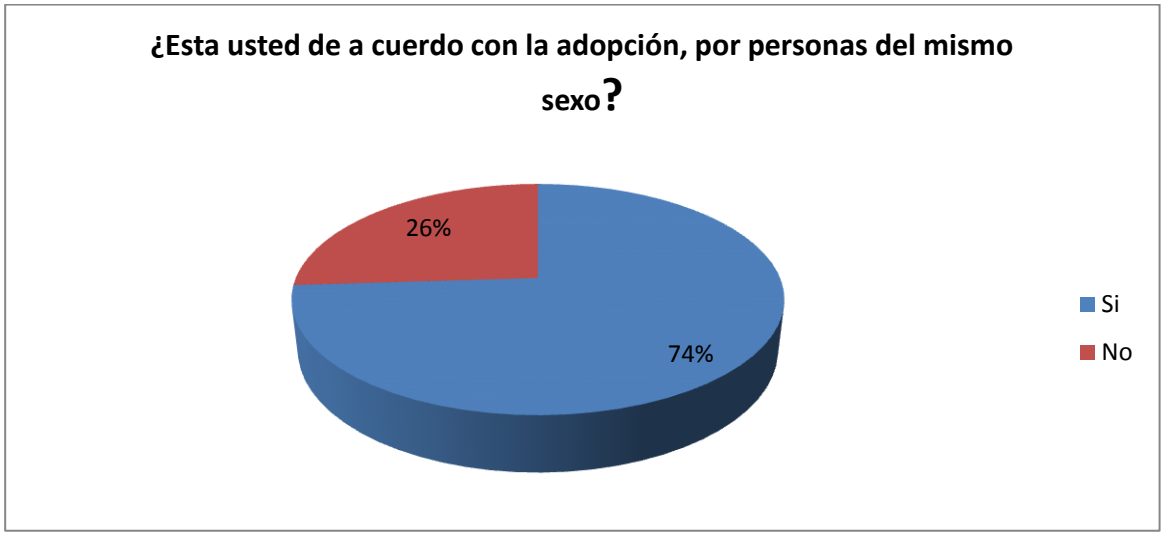

Análisis e interpretación

De las 50 personas encuestadas, el 74 por ciento manifiesta que este grupo denominado GLBTI si sufre discriminación y un 26 por ciento menciona lo contrario, con esto podemos mencionar la falta de oportunidades que tienen, todo lo contrario a lo que se les da a los heterosexuales, ya que quienes pertenecen a es grupo de personas son mal vistos por la sociedad, por la inclinación sexual que ellos tienen también son objeto de constantes burlas.

2. **¿Conoce usted si la unión de hecho es reconocida como una figura jurídica, en nuestro país Ecuador?**

Tabla 2: segunda pregunta de la encuesta.

1. ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	31	92%
NO	19	8%
TOTAL	50	100%

Fuente: encuesta a estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

Investigador: Franklin Bladimir Guamán Azoguez.

Fecha: 28 septiembre de l 2018

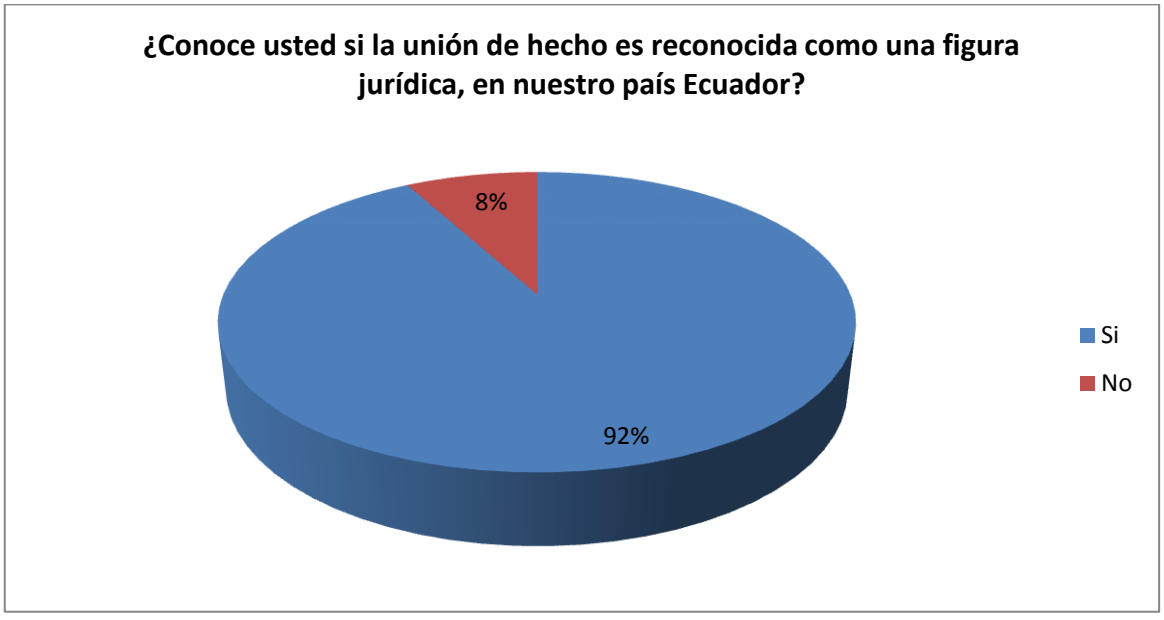

Análisis e interpretación de datos

Como podemos darnos cuenta en la encuesta realizada la mayoría de personas que participaron de la misma mencionaron que si tienen conocimiento de la interrogante esto es el 92% que corresponde a 31 personas encuestadas y por lo contrario con un índice de 8% esto es 4 personas dijeron que no

3. **¿Conoce si en los siguientes países, se ha dado casos de adopción por parte de parejas del mismo sexo?**

Tabla 3: segunda pregunta de la encuesta.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Países latinoamericanos	7	14%
Países norteamericanos	20	40%
Países europeos	20	40%
Países asiáticos	3	6%
TOTAL	50	100%

Fuente: encuesta a estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

Investigador: Franklin Bladimir Guamán Azoguez.

Fecha: 28 septiembre de l 2018

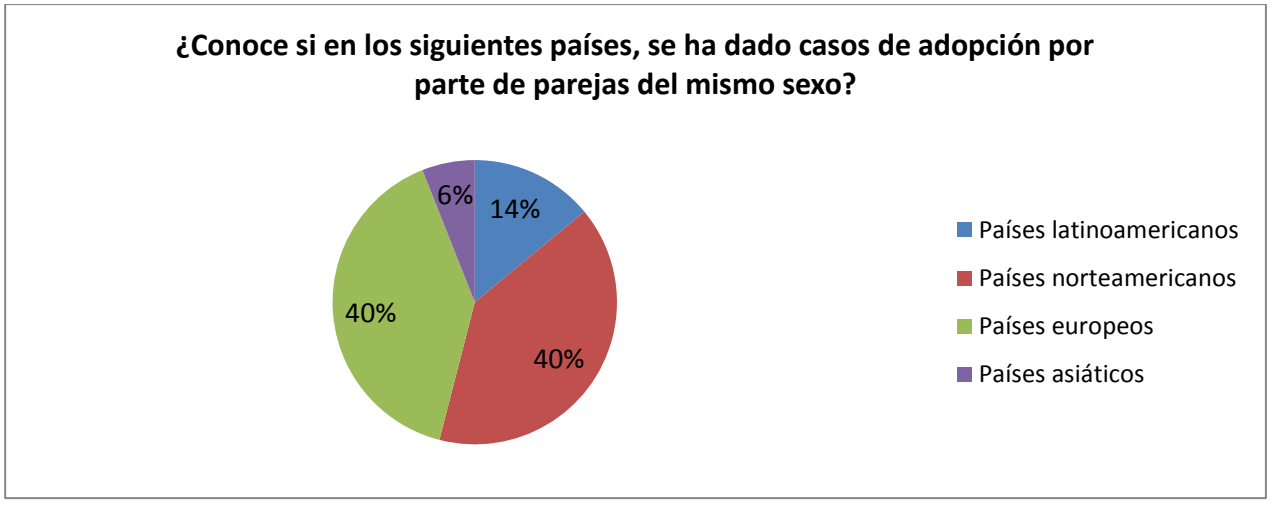

Análisis e interpretación

Claramente podemos deducir que de los 50 encuestados, 20 mencionaron que en países norteamericanos y así también 20 se pronunciaron que en países europeos se han dado en un mayor índice la adopción para estas parejas de igual sexo, y por lo contrario así también se puede evidenciar de que solo 7 personas mencionaron que en países latinoamericanos se haya dado estos procesos de adopción, así como en su mayoría mencionaba que no sabían si en países asiáticos se haya llevado a cabo la adopción por parte de estas parejas de igual sexo, con tan solo 3 personas que mencionaron que ahí si se ha dado estos procesos de adopción.

4. **¿Considera que existe vulneración de derechos constitucionales, al no permitirles acceder a la adopción a las parejas del mismo sexo?**

Tabla 4: Cuarta pregunta de la encuesta.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	58%
NO	21	42%
TOTAL	50	100%

Fuente: encuesta a estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

Investigador: Franklin Bladimir Guamán Azoguez

Fecha: 28 septiembre de l 2018

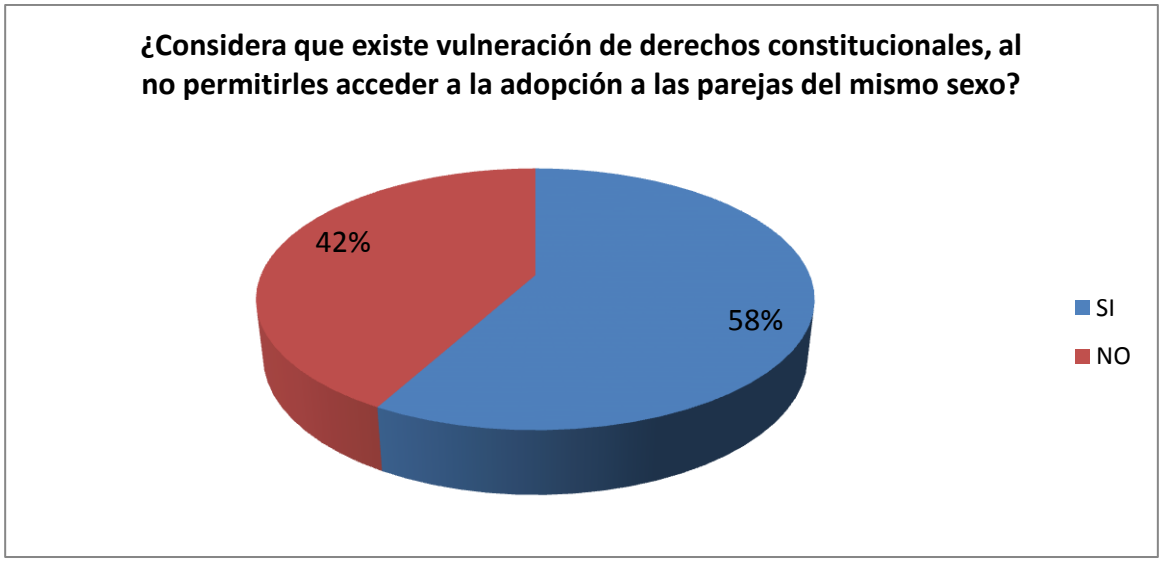

Análisis e interpretación

De los 50 encuestados, en un 58 %, esto es 29 personas para dar su opinión positiva al respecto de la interrogante planteada se basaron y argumentaron razones como la desigualdad y la discriminación que se encuentran prohibidas en la Constitución, al no permitirles acceder a la adopción de un menor de edad, por lo contrario un 42% esto es 21 personas dijeron que no existe vulneración a los derechos constitucionales.

5. **¿Qué sector de la población, piensa usted que se opondría más, a la legalización de la adopción entre personas del mismo sexo en la unión de hecho?**

Tabla 5: Quinta pregunta de la encuesta.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Niños	1	0,2%
Adolescentes	13	26%
Adultos	15	30%
Iglesia Católica	21	44%
TOTAL	50	100%

Fuente: encuesta a estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar

Investigador: Franklin Bladimir Guamán Azoguez

Fecha: 28 septiembre de l 2018

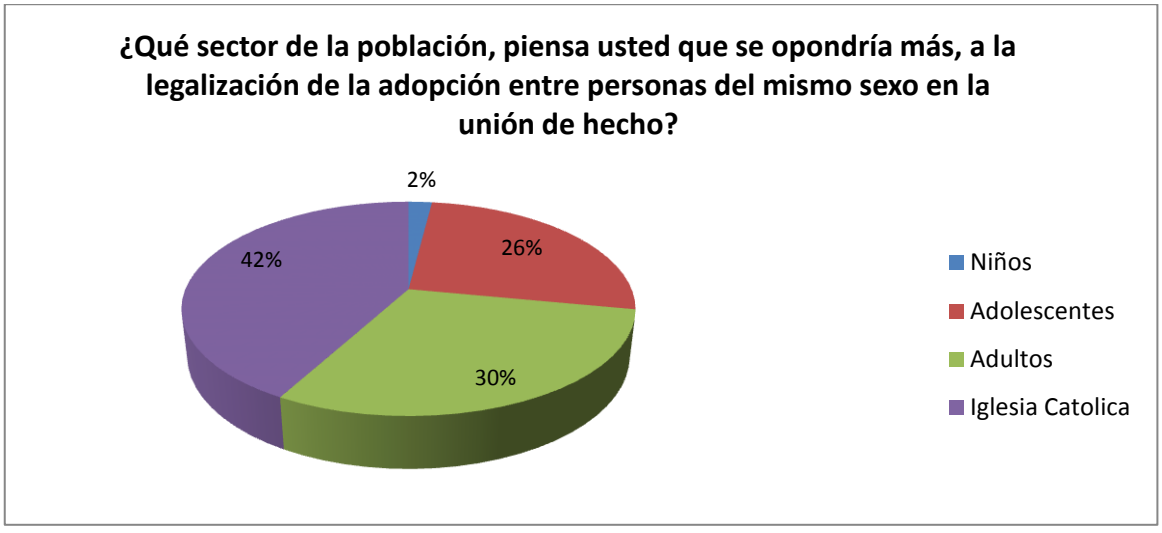

Análisis e interpretación

De los 50 encuestados, 21 personas mencionaron que la iglesia católica es la que mas se opondría a que se den procesos de adopción por parte de parejas del mismo sexo, el 26% dijo que los adolescentes, y el 30 % menciono que los adultos y en un menor índice con un 0,2% mencionaron que los niños.

6. **¿Considera usted que los menores de edad adoptados por parejas del mismo sexo, sufrirían algún tipo de discriminación?**

Tabla 6: Sexta pregunta de la encuesta.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	37	74%
NO	13	26%
TOTAL	50	100%

Fuente: encuesta a estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

Investigador: Franklin Bladimir Guamán Azoguez

Fecha: 28 septiembre de l 2018

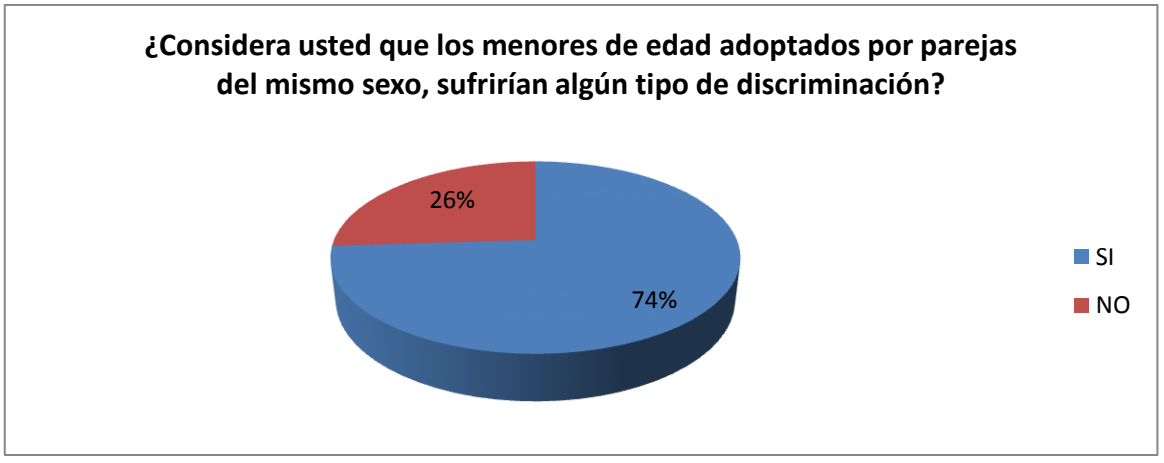

Análisis e interpretación

En el grafico que se observa se puede evidenciar que de los 50 encuestados, 37 mencionaron de que el menor si sufriría un grado de discriminación, y 13 personas dijeron que no habría discriminación para estos menores adoptados por parejas homoparentales.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Preguntas estructuradas, dirigidas a profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Guaranda y párroco de la Parroquia de Guanujo.

Entrevista dirigida al abogado en libre ejercicio Willian Chaguaro Escobar

1. **¿Considera usted que se debería dar paso a que personas del mismo sexo, que se encuentren legalmente constituidas, a través de la unión de hecho, participen en procesos de adopción?**

Estoy absolutamente de acuerdo con esta interrogante, ya que como profesional del derecho puedo constatar de la falta de normas y la restricción que en la misma Constitución se encuentra establecido, cabe mencionar que lo único que se busca con esto es velar por el interés superior del niño.

2. **¿Piensa que las afectaciones psicológicas que sufriría un menor de edad, seria uno de los principales motivos para no permitirles adoptar a personas del mismo sexo?**

Desde mi punto de vista, existen muchos motivos para negarles la adopción a este tipo de personas claro esta que la ciudadanía en general lo ve como un tabú esto de la adopción que solicitaren las parejas homoparentales, ya que al permitirles la adopción a estas personas se piensa que al menor se le estaría arriesgando a vivir en un ambiente psicológicamente inestable por la confusión de quien es la figura paterna y materna en el hogar al observar de que hay dos hombres o dos mujeres en el mismo.

3. **¿Al no permitirles participar en procesos de adopción a personas del mismo sexo que se encuentren legalmente constituidas, se vulnera el principio del interés superior del niño?**

Se podría considerar de que es una privación para el menor ya que se esta va en contra del derecho, por que todo el mundo tenemos derecho a vivir con un padre y una madre.

4. ¿Tiene conocimiento si algún país ha considerado permitir la adopción a personas del mismo sexo legalmente constituidas?

En realidad no puedo mencionar algún país en especifico, pero si tengo conocimiento que en países europeos ya se esta dando esta posibilidad a este grupo de personas.

Entrevista dirigida al abogado en libre ejercicio José Luis Chaguaro Ramírez

1. **¿Considera usted que se debería dar paso a que personas del mismo sexo, que se encuentren legalmente constituidas, a través de la unión de hecho, participen en procesos de adopción?**

Si, se podría darles la permisibilidad necesaria a estos individuos, ya que la ley manifiesta claramente de que, todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos como así también de las obligaciones.

2. **¿Piensa que las afectaciones psicológicas que sufriría un menor de edad, seria uno de los principales motivos para no permitirles adoptar a personas del mismo sexo?**

Para eso se encuentran las instituciones pertinentes quienes se encuentran encargadas para valorar la estabilidad psicológica de quienes quieren adoptar, para que así no se afecte al menor.

3. **¿Al no permitirles participar en procesos de adopción a personas del mismo sexo que se encuentren legalmente constituidas, se vulnera el principio del interés superior del niño?**

Con esto se puede dar cuenta de que necesariamente se debe generar una normativa legal con referencia a este tema, ya que la misma constitución ampara el principio del interés superior del niño como así como también niega de que estos gocen de un hogar y una familia.

4. **¿Tiene conocimiento si algún país ha considerado permitir la adopción a personas del mismo sexo legalmente constituidas?**

Tengo entendido de que en Argentina se esta valorando la posibilidad de permitirles adoptar a estas personas.

Entrevista dirigida al Sacerdote Alberto Vásquez Coloma

1. **¿Considera usted que se debería dar paso a que personas del mismo sexo, que se encuentren legalmente constituidas, a través de la unión de hecho, participen en procesos de adopción?**

Desde mi punto de vista religioso no estoy de acuerdo considero que la solicitud hecha por este grupo de personas debe tomarse a consideración y análisis del mismo por que un niño o niña debe tener una figura paterna y materna, por que cada uno tiene sus propias características.

2. **¿Piensa que las afectaciones psicológicas que sufriría un menor de edad, seria uno de los principales motivos para no permitirles adoptar a personas del mismo sexo?**

Pienso que si tendría el menor una afectación psicológica, por el simple hecho de que el hogar no es normal, ya que este hogar tendría sus problemas muy distintos a los de una pareja heterosexual.

Bueno pero mas bien este criterio lo debería dar un psicólogo.

3. **¿Al no permitirles participar en procesos de adopción a personas del mismo sexo que se encuentren legalmente constituidas, se vulnera el principio del interés superior del niño?**

Con el pasar del tiempo nos iremos dando cuenta de lo que sucede con estos niños, niñas y adolescentes que se han formado dentro de un hogar que no es de lo común como se ha venido observando a través de la historia esto es entre un hombre y una mujer, por que es algo que recién esta iniciándose.

Pero yo si pienso que va en contra del derecho ya que toda persona tiene el derecho de vivir en un hogar y a tener un padre y una madre.

4. **¿Tiene conocimiento si algún país ha considerado permitir la adopción a personas del mismo sexo legalmente constituidas?**

En realidad no puedo contestar a esta pregunta ya que no estoy al tanto de eso.

BENEFICIARIOS.

Se considera beneficiarios directos e indirectos:

DIRECTOS.

Los que se beneficiarían de este proyecto investigativo serian:

- ✓ Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar.

INDERECTOS

Se tiene como beneficiarios indirectos a:

- ✓ Funcionarios del registro civil.
- ✓ Abogados en libre ejercicio.
- ✓ Magistrados de la Corte Provincial de Justicia de Guaranda.
- ✓ Funcionarios de la corte provincial de justicia.

IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente proyecto investigativo tuvo el gran acogida por parte de la comunidad, de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, ya que la adopción de menores de edad por parte de parejas del mismo sexo involucra a la sociedad en general, los estudiantes de la mencionada institución educativa al tener conocimientos de la normativa legal del Ecuador, participaron brindando su opinión al respecto y lo hicieron bajo los parámetros del respeto y la seriedad que el caso lo amerita.

TRANSFERENCIA DE RESULTADOS.

En torno a los resultados obtenidos de la socialización del tema tratado a lo largo del proyecto investigativo, se puede mencionar que fueron positivos y significativos en la comunidad universitaria y la sociedad del Cantón Guaranda, ya que al estar una sociedad informada sobre estos temas no tan cotidianos en nuestro entorno son menos propensos a que de manera involuntaria incurran a protagonizar actos discriminatorios en contra de parejas del mismo sexo, que soliciten participar en procesos de adopción ya que el único interés es proteger en todos sus ámbitos los intereses del menor que se requiere adoptar.

Con la investigación realizada se deja una puerta abierta para que las autoridades correspondientes tomen la atención y el control necesario para la mencionada problemática social por la que nos encontramos atravesando.

Para que se lleve a cavo la socialización del tema **"LA ADOPCIÓN ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA UNIÓN DE HECHO, EN EL ECUADOR."** Se procedió de la siguiente manera:

- Intervención dentro la facultad de jurisprudencia.
- Elaboración de material didáctico.
- Se mantuvo una charla con los alumnos de la carrera de derecho.
- Se respondió a las distintas inquietudes de los estudiantes.

CONCLUSIONES

1. Esta claro y con argumento expreso lo menciona la Constitución de la Republica en su artículo 68 que; La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo.
2. Por medio de la encuesta y entrevista realizada, se ha podido evidenciar que nuestra sociedad todavía no tiene tolerancia ni acepta este tipo de propuestas sobre el tema investigado.
3. A nivel mundial, en legislaciones como: Colombia, España y otros países, han optado por aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo y así también permitir la adopción a parejas homosexuales legalmente constituidas.
4. El proceso de adopción debe estar direccionado al bienestar del menor en todos sus ámbitos y mas no a opiniones que no tienen suficiente argumento ya sea científico u psicológico.
5. Debemos tener en cuenta, que hijos de parejas heterosexuales han presentado orientaciones sexuales distintas, y no por ello quiere decir que no son idóneos para el proceso de adopción.

RECOMENDACIONES

1. Es apropiado que la Asamblea Nacional reforme el articulo 68, inciso 2 de la Constitución de la Republica, para que las parejas del mismo sexo que se encuentren legalmente constituidas pasen a formar parte de los procesos de adopción y así dejar de formar parte de ese circulo vicioso como lo es la discriminación, ya que al ser iguales ante la ley se debe tratar con equidad a todas las personas.
2. La sociedad en la que vivimos con familias conservadoras, pensamientos y actitudes discriminatorias, necesariamente necesita evolucionar para que en aras de la justicia se pueda lograr un desarrollo.
3. La perseverancia y continuidad del grupo GLBTI debe seguir con su lucha por los derechos humanos y que se respeten sus derechos y así sus avances sean significativos para quienes integran dicha comunidad y quede así como precedente para la comunidad en general.
4. Analizar Legislaciones Internacionales, Jurisprudencia, para que a través de los estudios que en cada país se han realizado se guíen y se pueda realizar una investigación propia en el Ecuador y así darse cuenta que si es viable que si se podría realizar procesos de adopción a favor de parejas del mismo sexo que se encuentren legalmente constituidas y que dicho proceso esté regulado bajo las normas y requisitos legales.
5. Que la orientación sexual no sea un objeto de discriminación al momento de que este grupo de personas que forman parte de la comunidad GLBTI, traten de conseguir un trabajo ya sea en el sector público o privado, ya que esto no afecta en ningún sentido su desempeño laboral.

BIBLIOGRAFÍA

- ***Bibliografía***
- *(s.f.).*
- *Constitucion de la republica del ecuador 2008. (2008). Quito.*
- *cabanellas. (1997). diccionario juridico.*
- *Puig, f. (s.f.). adopcion homoparental.*
- *valcarce, l. y. (1995). adopcion homoparental*

- *La homosexualidad: https://definicion.de/homosexualidad*
- *La unión de hecho: https://www.derechoecuador.com/union-de-hecho-y-sociedad-de-bienes*
- *Vicent R. Llopis Salahttp://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=665HOMOSEXUALIDAD Y ADOPCIÓN: LA PERSPECTIVA DEL PSICÓLOGO.*
- *https://www.iberlibro.com/TRATADO-DERECHO-CIVIL-ESPA%C3%91OL-TOMO-FAMILIA/11889302952/bd*
- *https://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_Colombia*
- *https://es.wikipedia.org/wiki/Diversidad_sexual_en_Ecuador*
- *Baqueiro rojas: https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Sexto%20Semestre/Familia_y_Sucesiones_6_Semestre.pdf*
- *http://www.quieroapuntes.com/el-codigo-de-hammurabi_federico-lara-peinado.html*
- *https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf*

- *Asociación de Psicología Estadounidensehttps://medium.com/opini%C3%B3n-con-foro/entendamos-no-hay-problema-con-la-adopci%C3%B3n-homoparental-169664984938*
- *Diccionario Juridico de Guillermo cabanellas de Torres https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres*
- *Sabioncello Soto (1993) la adopción plena y simple M.https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiy4Izp5M_eAhUiWN8KHYCeDAsQFjAAegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Frepositorio.uchile.cl%2Fbitstream%2Fhandle%2F2250%2F111710%2Fde-Vergara%2520Bularz_%2520V.pdf%3Fsequence%3D3&usg=AOvVaw3Ekn4wUY7jtOAO7YOl2n9U*

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTCAS.

ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA.

Dirigida a: estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar Facultad de Jurisprudencia.

1. **¿Está usted de a cuerdo con la adopción, por personas del mismo sexo?**

SI ( )

NO ( )

Por que…

2. **¿Conoce usted si la unión de hecho es reconocida como una figura jurídica, en nuestro país Ecuador?**

SI ( )

NO ( )

3. **¿Conoce si en los siguientes países, se ha dado casos de adopción por parte de parejas del mismo sexo?**

Países latinoamericanos ( )

Países norteamericanos ( )

Países europeos ( )

Países asiáticos ( )

4. **¿Considera que existe vulneración de derechos constitucionales, al no permitirles acceder a la adopción a las parejas del mismo sexo?**

SI ( )

NO ( )

Por que…

5. **¿Qué sector de la población, piensa usted que se opondría más, a la legalización de la adopción entre personas del mismo sexo en la unión de hecho?**

Niños ( )

Adolescentes ( )

Adultos ( )

Iglesia católica ( )

Por que…

6. **¿Considera usted que los menores de edad adoptados por parejas del mismo sexo, sufrirían algún tipo de discriminación?**

SI ( )

NO ( )

Por que…

Anexo B.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTCAS.

ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTA.

Estoy elaborando mi proyecto investigativo para la obtención del Titulo de Abogado del los Tribunales y juzgados, sobre el tema: "LA ADOPCIÓN ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA UNIÓN DE HECHO, EN EL ECUADOR." Es por ello que de la manera mas comedida se sirva contestar la siguiente entrevista:

1. **¿Considera usted que se debería dar paso a que personas del mismo sexo, que se encuentren legalmente constituidas, participen en procesos de adopción?**

2. **¿Piensa que las afectaciones psicológicas que sufriría un menor de edad, seria uno de los principales motivos para no permitirles adoptar a personas del mismo sexo?**
3. **¿Se vulnera el principio del interés superior del niño, al no permitirles participar en procesos de adopción a personas del mismo sexo que se encuentren legalmente constituidas?**

4. **¿Tiene conocimiento si algún país ha considerado permitir la adopción a personas del mismo sexo legalmente constituidas?**



